



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA

NOTIFICACIÓN POR AVISO NR 01125 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2022



Caucasia, 03 de Noviembre de 2022

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Córdoba, hace saber que se emitió acto administrativo: Resolución No **01092 DE 28 DE JUNIO DE 2022** distinguido con ID. No. **1083337**

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce la información sobre el solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Córdoba, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 03 días, del mes de Noviembre de 2022

Martín Alonso Morales Villadiego  
Profesional Atención al Ciudadano Dirección Territorial de Córdoba – Sede Caucaasia  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**FECHA DE FIJACIÓN** Caucaasia - 03 de Noviembre de 2022, En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días 4, 8, 9, 10, 11, de Noviembre de 2022, desde las 8 AM del primer día hasta las 5:30 PM del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

Martín Alonso Morales Villadiego  
Profesional Dirección Territorial de Córdoba – Sede Caucaasia  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**CONSTANCIA DES-FIJACIÓN.** Caucaasia. 11 de Noviembre de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:30 PM

Martín Alonso Morales Villadiego  
Profesional Atención al Ciudadano - Dirección Territorial de Córdoba – Sede Caucaasia  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO.SG.028579762



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección \_\_\_\_\_ - Teléfonos (57) \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ Ciudad., - Departamento  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Siganos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RR 01092 DE 28 DE JUNIO DE 2022



*“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

### LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que el día diez (10) del mes de febrero de 2022, el señor [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED], radicó solicitud identificada con ID N°1083337, en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con el derecho sobre el predio denominado [REDACTED], ubicado en la vereda [REDACTED] municipio de El Bagre, departamento de Antioquia.

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución RR 02436 del 14 de diciembre de 2017.

Que lo anterior, está en consonancia con los principios de eficacia, economía, eficiencia y celeridad, según los cuales la Unidad de Restitución removerá de oficio los obstáculos puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo; velará por que recaigan los menores costos posibles en los trámites respectivos; e impulsará oficiosamente los procedimientos a efectos de que se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales.

RT-RG-MO-12  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba -  
Montería

Carrera 14 No. 37 A – 17 Edificio 38ST Barrio Ospina Pérez - Teléfono. (571) 3770300 Extensión 4411 - Celular – 3144381078 Montería -  
Córdoba - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RR 01092 DE 28 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, **permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas.**

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente denotar que el párrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

## ANTECEDENTES

### a. Hechos Narrados

**PRIMERO.** El señor [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED], señaló que adquirió el predio [REDACTED], ubicado en la vereda [REDACTED] corregimiento Puerto Claver municipio de El Bagre, departamento de Antioquia, en el año 2009 mediante herencia de su padre, no levantaron sucesión formal del caudal hereditario, asevero que hicieron un acuerdo verbal de repartición de bienes.

**SEGUNDO.** Que el fundo es explotado con agricultura y minería artesanal, de dichas actividades deriva su sustento económico, relató el solicitante que, no vive en el predio, toda vez que reside en una vivienda que es de propiedad de su esposa, la cual queda en Puerto Claver, cerca del predio reclamado.

**TERCERO.** Señaló que el 13 de noviembre del año 2013, en la vereda [REDACTED]; donde está situado el predio, hubo enfrentamiento entre el ejército y la guerrilla, lo cual ocasionó que todos los moradores salieran, relató que, luego del enfrentamiento, fue al predio en tres ocasiones, que se iba caminando desde su casa pues ésta quedaba cerca del

RT-RG-MO-12  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba -  
Montería

Carrera 14 No. 37 A – 17 Edificio 385T Barrio Ospina Pérez - Teléfono. (571) 3770300 Extensión 4411- Celular – 3144381078 Montería -  
Córdoba - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Caucasia -Córdoba

Continuación de la Resolución RR 01092 DE 28 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

fundo, que, al cabo de 15 días, regresó y todo volvió a la normalidad, relató que, en esos 15 días, visitaba al predio y pudo recoger cosechas.

**CUARTO.** Afirmó que, no ha realizado ningún negocio jurídico respecto al predio, que actualmente se encuentra explotándolo.

**b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.**

Que, a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

**Pruebas aportadas por el solicitante**

1. Copia de la cédula de [REDACTED]
2. Copia de la cédula de [REDACTED]
3. Certificado de sana y pacífica posesión rural

**Pruebas recaudadas oficiosamente.**

1. Formato de ampliación de hechos
2. Ampliación de hechos contentiva en CD

**De la oportunidad de controvertir el material probatorio**

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial le informó mediante OFICIO OR 00164 DE 21 DE JUNIO DE 2022 al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Montería, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que el señor [REDACTED], ni su apoderada, no se acercaron ni intervinieron ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

**ANÁLISIS DE LA UNIDAD**

En el presente tópico entrará esta dependencia a determinar la veracidad de los hechos victimizantes relatados por el solicitante de tierras, el señor [REDACTED]

RT-RG-MO-12  
V2



El campo  
es de todos

MInagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba -  
Montería

Continuación de la Resolución RR 01092 DE 28 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

██████████, y si los mismos guardan un nexo de causalidad necesario con la pérdida del vínculo del inmueble solicitado en restitución, es decir, verificaremos si del relato de los hechos aducidos en la solicitud de inscripción en el RTDAF, se infiere la ocurrencia de alguna conducta ilegítima, quienes la padecieron, y cuál fue el daño causado con la misma.

Esto por cuanto existe un ingrediente normativo que obliga a que se establezca en principio no solo la relación jurídica que los solicitantes tenían con los bienes, sino que adicionalmente se debe establecer que fueron despojados de los predios o se vieron obligados a desplazarse, como consecuencia directa o indirecta de los hechos que configuren violaciones al derecho internacional humanitario y derechos humanos, entre el 1º de Enero de 1991 y el termino de vigencia de esta ley, con ocasión del conflicto armado interno, entendiendo dichos fenómenos bajo los parámetros legales que se dejaron definidos en el artículo 74 de la ley 1448 de 2011.

El legislador atendiendo a la necesidad de proteger y garantizar los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, estableció las figuras del despojo o el abandono de tierras, y en la Ley 1448 de 2011, artículo 74 ibídem, y definió este último como:

*"La situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75".*

De la anterior transcripción legal se desprende que el abandono implica un desplazamiento forzado del propietario, poseedor u ocupante del predio, cabe recordar que de conformidad con la interpretación sistemática con el artículo 1 de la Ley 387 de 1997, se entiende por desplazado:

*"Toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personal han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, Infracciones al Derecho internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público. Sobre el particular la Honorable Corte Constitucional ha señalado: "...El desplazamiento genera un desarraigo de*

RT-RG-MO-12  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba -  
Montería

Carrera 14 No. 37 A – 17 Edificio 385T Barrio Ospina Pérez - Teléfono. (571) 3770300 Extensión 4411 - Celular – 3144381078 Montería -  
Córdoba - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Caucasia -Córdoba



Continuación de la Resolución RR 01092 DE 28 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

*quien es sujeto pasivo del mismo, debido a que es apartado de todo aquello que forma su identidad, como lo es su trabajo, su familia, sus costumbres, su cultura, trasladado a un lugar extraño para intentar rehacer lo que fue deshechos por causas ajenas a su voluntad y por la falta de atención al estado como garante de sus derechos y de su statu quo..."<sup>1</sup>*

Así las cosas, las víctimas del desplazamiento que se ven abocadas a abandonar sus predios son sujetos pasivos de delitos que constituyen infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos con ocasión al conflicto armado interno. En este orden de ideas, los desplazados son considerados víctimas para todos los efectos de la ley 1448 de 2011, siempre y cuando cumplan con unos requisitos que la misma ley establece en su artículo 3, disposición que delimita el campo de acción de la ley en cuanto a las medidas de asistencia y reparación del hecho victimizante, al indicar que este debe haber ocurrido con posterioridad al 1º de Enero de 1985 y debe darse inescindiblemente con ocasión del conflicto armado. No obstante, en relación al factor temporal, lo anterior no aplica para las medidas de restitución de tierras, debido a que el artículo 75 de la ley en comento señala:

*"Las personas que fueren propietarias o poseedoras de predio, o explotadores de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa o indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de Enero de 1991 y el término de vigencia de la presente Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo"*.

Mientras que por despojo se entiende: Artículo 74 ley 1448 de 2011;

*Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia"*

De acuerdo la definición de despojo, la misma norma prevé tres situaciones simultáneas entre sí (**Privación arbitraria del derecho de propiedad posesión u ocupación,**

<sup>1</sup> Sentencia T-085 de 2009.

RT-RG-MO-12  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba -  
Montería

Continuación de la Resolución RR 01092 DE 28 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

**aprovechamiento de la situación de violencia para llevar a cabo esa privación y El Negocio Jurídico,**) además de ello, el acto traslativo de propiedad/posesión/ocupación, debe estar sujeto al conflicto armado, de lo contrario estaríamos frente a situaciones no atendidas por la ley 1448 de 2011 en materia de restitución

De modo que, será titular del derecho a la restitución la persona propietaria, poseedora u ocupante de un predio que haya sido víctima de despojo o abandono forzado de sus tierras a causa del conflicto armado, desde el 1º de Enero de 1991 hasta el 10 de Junio de 2021.

En ese sentido, y de conformidad con la valoración irrestricta de las pruebas aportadas al proceso no se acreditó que la solicitante fuese despojado a través de un negocio jurídico del predio objeto de restitución, así como tampoco se vio obligado a abandonar el predio como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno:

Antes de entrar a estudiar cada una de las particulares en concreto del presente caso, es válido traer a colación, que la existencia de conflicto armado en la zona de ubicación del predio no es presupuesto suficiente para que el solicitante sea sujeto de la política de restitución de tierras, pues se requiere además constatar las circunstancias que pudieron llevar a la privación del derecho reclamado y su conexidad con los hechos de violencia. Así lo consideró la Honorable Corte Suprema de Justicia:

*"Pero al margen de lo anterior, es preciso recordar que el simple temor, en sí mismo considerado, no es suficiente para viciar el consentimiento, por manera que, en línea de principio, "no toda amenaza o intimidación es suficiente para decretar la nulidad de un contrato" (G.J. XXXIX, pág. 463)<sup>2</sup>.*

Para el estudio del presente caso, se tomará como base los hechos expuestos por la apoderada de la solicitante de tierras y las pruebas obtenidas, a fin de verificar si efectivamente nos encontramos con situaciones que puedan ser atendidas por la ley 1448 de 2011, en materia de restitución de tierras:

En primer lugar, partimos de la noción conceptual de abandono forzado de tierras, y para ello es necesario remitirnos al artículo 74 de la ley 1448 de 2011, el cual dice textualmente;

*(...) "Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón*

<sup>2</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL, Magistrado Ponente, CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO, treinta (30) de enero de dos mil siete (2007).

RT-RG-MO-12  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba -  
Montería

Carrera 14 No. 37 A – 17 Edificio 385T Barrio Ospina Pérez - Teléfono. (571) 3770300 Extensión 4411- Celular – 3144381078 Montería -  
Córdoba - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Caucasia -Córdoba

Continuación de la Resolución RR 01092 DE 28 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

*por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75"*

Esta Unidad, en aras de precisar la información ya expuesta, en el curso del Trámite Administrativo de la Ley 1448/2011, partiendo de la noción conceptual de abandono forzado de tierras, se consideró imperioso citar al señor [REDACTED], en aras de verificar si el solicitante perdió la administración, explotación y contacto directo con el predio.

En este orden de ideas, el día 17 de junio de 2022, el señor [REDACTED] **respondió a nuestro** requerimiento mediante llamada telefónica, y se hizo constar y/o consignar la mentada declaración-, a través de la grabación en audio (formato CD), frente a los interrogantes planteados por la profesional jurídica, manifestó lo siguiente:

*"(...) ... Pregunta: Señor [REDACTED] usted para el año 2013, donde residía, donde vivía.*

*Respondió: Yo vivía en una vivienda de mi esposa, la adquirió por medio de la UPAC, porque yo en el predio no tengo casa.*

*Pregunta: Ese predio de su esposa donde queda ubicado.*

*Respondió: Aquí en [REDACTED].*

*Pregunta: Que distancia hay entre el predio de su esposa y los predios que usted se encuentra reclamando, cuanto demora usted en ir caminando de un predio al otro.*

*Respondió: Esta cerca, caminando como de 15 minutos a 20 minutos.*

*Pregunta: Señor [REDACTED], para el año 2013, usted manifestó que residía en la casa de su esposa, cuénteme con qué frecuencia iba usted al predio, cada cuanto lo visitaba.*

*Respondió: Yo siempre he ido cada dos o tres días, dependiendo lo que tenga que hacer.*

*Pregunta: Seños [REDACTED], cuénteme para el día 13 de noviembre del año 2013, fecha que usted relaciona como el día en que el ejército y la guerrilla, tuvo un enfrentamiento, donde se encontraba usted.*

RT-RG-MO-12  
V2



El campo  
es de todos

Mínagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba -  
Montería



Continuación de la Resolución RR 01092 DE 28 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

*Respondió: Ese día por el enfrentamiento entre esa gente, todo quedó quieto, la gente empezó a salir porque no querían a nadie en la mitad, yo estaba en la casa de mi esposa, no me atreví a mover porque la gente salía y salía de allá huyéndole a esa guerra, la orden era que nadie se quedara ese día allá.*

*Pregunta: [REDACTED] cuando pudo usted regresar a sus predios luego de ese enfrentamiento.*

*Respondió: Yo duré quince días así como con miedo, en esos 15 días yo fui tres veces allá, pude recoger cosechas, pero obviamente se sentía el miedo, la gente todavía no había regresado, yo me iba temprano caminando y me regresaba para mi casa, ya pasado los quince días, si la gente empezó a entrar y ya se sentía otro ambiente, por eso, luego yo ya volvía más con tranquilidad, la realidad realidad es que fue muy duro ese enfrentamiento, se sentía el miedo, hoy en día estoy en mis tierras pero esos días se sintió fuerte.*

*Pregunta: Cuénteme esos días que usted regreso luego del enfrentamiento, que actividades pudo realizar en el predio.*

*Respondió: Miré yo tenía unas cosechas que estaba recogiendo, las pude terminar de recoger porque vea yo pensaba que, si eso se empeoraba, al menos sacaba algo del trabajo, pero gracias a Dios ya todo mejoro un poco y pude volver sin menos miedo... (...)"*

De lo señalado, se puede inferir que el abandono alegado por el señor [REDACTED], no se configuro, en razón que, se desprende de la narrativa expuesta que, el solicitante al momento de la ocurrencia de los hechos señalados como detonantes del desplazamiento, no se encontraba en el predio objeto de solicitud, para dicha data se encontraba en la vivienda de su esposa, lugar en el que residía, pues según su dicho, en el fundo realizaba sus actividades económicas pero no era su domicilio, por ello, no puede tener asidero que esta sea sujeto pasivo de delitos que constituyen infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos con ocasión al conflicto armado interno respecto al inmueble solicitado. Lo que sin duda traduciría lo siguiente o más fácil es decir nunca existió el desprendimiento que habla la norma para estos casos específicos que puedan deducir un abandono por desplazamiento forzado el cual contempla la ley de la siguiente forma:

RT-RG-MO-12  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba -  
Montería

Carrera 14 No. 37 A – 17 Edificio 38ST Barrio Ospina Pérez - Teléfono. (571) 3770300 Extensión 4411 - Celular – 3144381078 Montería -  
Córdoba - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Caucasia - Córdoba

Continuación de la Resolución RR 01092 DE 28 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

*"La situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75"*

De la anterior transcripción legal se desprende que el abandono implica un desplazamiento forzado del propietario, poseedor u ocupante del predio, cabe recordar que de conformidad con la interpretación sistemática con el artículo 1 de la Ley 387 de 1997, se entiende por desplazado:

*"Toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personal han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, Infracciones al Derecho internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público. Sobre el particular la Honorable Corte Constitucional ha señalado:*

*"...El desplazamiento genera un desarraigo de quien es sujeto pasivo del mismo, debido a que es apartado de todo aquello que forma su identidad, como lo es su trabajo, su familia, sus costumbres, su cultura, trasladado a un lugar extraño para intentar rehacer lo que fue deshecho por causas ajenas a su voluntad y por la falta de atención del estado como garante de sus derechos y de su statu quo..."*

Ahora, es importante acotar que el peticionario en su declaración, señala que el enfrentamiento entre la guerrilla y los paramilitares fue el día 13 de noviembre del año 2013, no obstante, él una vez constatadas de manera cronológica las manifestaciones acopiadas, las mismas permiten determinar que el predio nunca estuvo abandonado ni desatendido por causa del hecho alegado por el solicitante, pues se observa de la narración del señor [REDACTED], que durante los días siguientes al enfrentamiento, este fue hasta al predio en tres oportunidades, recogió sus cosechas, y que pasado quince días siguientes al combate, pudo volver con mayor tranquilidad, lo que deja en evidencia manifiesta frente a las anteriores aseveraciones que los elementos denominados administración y explotación - componentes del atributo de la propiedad - no le fueron fragmentados al solicitante como consecuencia del conflicto armado interno y mucho menos del hecho victimizantes que se pone de presente en esta solicitud, por lo que, no habría lugar a predicar en el caso estudiado un abandono forzado de tierras.

RT-RG-MO-12  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba -  
Montería

Continuación de la Resolución RR 01092 DE 28 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

Amén de todo lo comentado, se tiene que el solicitante no se puede considerar sujeto de restitución por abandono o despojo de tierras, y por ende ser inscrito en RTDAF, habida cuenta que se configura el cumplimiento de la causal primera del artículo 1° del Decreto 440 de 2016, en consecuencia la solicitante no podrá ser acreedor de la titularidad de la medida especial y preferente de reparación integral en el marco de la denominada Ley de Víctimas, como lo es la restitución de tierras.

Ahora bien, conforme a los supuestos fácticos recolectados durante la actuación administrativa estudiada se tiene que a pesar que se probó sumariamente la calidad de víctima de la reclamante, esa sola condición no la hace beneficiario *per se* de la acción de restitución, pues para ello se requiere además que se prueben los demás elementos señalados en la norma: existencia de abandono o despojo, ocurrencia dentro de la temporalidad y sobretodo un nexo causal suficiente y necesario entre el hecho y la pérdida del vínculo con el bien, con ocasión al conflicto armado interno; no obstante el peticionario podrá ser beneficiario de otras ayudas por el estado de tipo humanitario y resarcitorio contempladas en la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras, Ley 1448 de 2011, asunto a cargo de la UARIV.

### CONCLUSIÓN

Que por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a inscribir en el RTDAF al señor [REDACTED], al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 1, del artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2.15.1.3.5.

✓ **"Decreto 440 de 2016 (...) "ARTÍCULO 2.15.1.3.5. Decisión sobre el no inicio formal de estudio de la solicitud."**

(...) "4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con el abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud

Por lo anteriormente expuesto, La Directora Territorial Córdoba de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

### RESUELVE

RT-RG-MO-12  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba -  
Montería

Carrera 14 No. 37 A – 17 Edificio 385T Barrio Ospina Pérez - Teléfono. (571) 3770300 Extensión 4411- Celular – 3144381078 Montería -  
Córdoba - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTION  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Caucasia -Córdoba



Continuación de la Resolución RR 01092 DE 28 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

**PRIMERO: NO INICIAR** el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED], en relación con su derecho sobre el predio denominado [REDACTED], ubicado en la vereda Los [REDACTED] municipio de El Bagre, departamento de Antioquia, en asidero a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al solicitante [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**TERCERO:** Oficiar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para lo de su resorte, en cuanto a la situación del señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] y todo su núcleo familiar, anexando para el efecto copia del presente acto administrativo.

**CUARTO.** - Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Montería, a los veintiocho (28) días del mes de Junio de 2022.



**DINA LUZ MONTALVO PUENTE**  
**DIRECTORA TERRITORIAL CÓRDOBA**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE**  
**RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

Proyectó: Jaidith Paola Benitez Vega. Abogada Sustanciadora

Revisó: José Alberto Kunzell Jiménez - Profesional Especializado Grado 18  
ID: 1083337



RT-RG-MO-12  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba -  
Montería

Carrera 14 No. 37 A – 17 Edificio 38ST Barrio Ospina Pérez – Teléfono. (571) 3770300 Extensión 4411 - Celular – 3144381078 Montería -  
Córdoba - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Caucasia -Córdoba